

BOLETIN



OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Minas.

Circular núm. 733.

A las 3 de la tarde del día de hoy, D. Mariano Belmonte ha presentado en este Gobierno de provincia la siguiente solicitud.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.—D. Mariano Belmonte, vecino de esta ciudad y habitante en la calle de Santiago número 114, fabricante de jabón y de 50 años de edad, á V. S. digo: que visto en el *Boletín oficial* de esta provincia el desestimiento hecho por D. Diego de Raya y D. Juan Gonin á los derechos que habían adquirido á la mina de plomo llamada la *Eficacia* sita en terreno realengo de Villaviciosa y Espiel, parage inculto que llaman cerro del Alamo, deseo adquirir las dos pertenencias de que consta dicha mina, las cuales lindan por todos vientos con los expresados terrenos; y la que

se conocerá con su antiguo nombre *La Eficacia*, en la que se halla el mineral descubierto en los trabajos antiguos. Verifico la designación de este registro en la forma siguiente:—Tomando por punto de partida el pozo vertical irregular que hay en lo alto del cerro colocado sobre el mismo filo, se medirán 120 metros en dirección S. N. y se fijará la primera estaca, desde la cual se medirán 300 metros de O. á E. y se clavará la segunda, tirando por ella otra línea N. S. y á los 200 metros se fijará la tercera, desde la cual se medirán 300 metros de E. á O. y se clavará la cuarta estaca que distará del punto de partida 80 metros medidos sobre una línea S. N.; para la segunda pertenencia se medirán partiendo de la cuarta estaca 300 metros de E. O. y se fijará la quinta, midiendo desde ella 200 metros de S. N. se clavará la sexta estaca, la cual distará de la primera 300 metros medidos de O. á E. la primera y cuarta estaca determinarán una línea común á la primera y segunda pertenencia. Por tanto suplico á V. S. que habiendo por presentada esta solicitud de registro con la cantidad de 300 reales que á la vez consigno, se sirva dar al expediente la instrucción de ley y de reglamento á fin de que en su día se me expida por el gobierno de S. M. el correspondiente título de propiedad. Gracia que no duda obtener de la rectitud de V. S.—Córdoba 2 de Mayo de 1863.—Mariano Belmonte y Camacho.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en el *Boletín oficial* en cumplimiento al artículo 23 de la ley

de 6 de julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 2 de Mayo de 1863.—El Gobernador.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 731.

Instrucción pública.

Existencia en 18 de
Abril. 17,322 89.
Recaudado desde 26 al
al 12 de Mayo. . . 3,461

Existencia en este día. 20,783 89.

Córdoba 2 de Mayo de 1863.—El depositario, Manuel Baena.—El secretario interventor, Francisco de Borja Pavón.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los profesores.—Córdoba 2 de Mayo de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 730.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de José Perez Puente, soldado desertor del regimiento húsares de la princesa, cuyas señas se expresan al pie, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Brigadier Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 5 de Mayo de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Natural de esta ciudad, hijo de Ildefonso y de Francisca, de oficio del campo, edad 20 años, estatura un metro 655 milímetros, estado soltero, pelo y cejas castaño, ojos melados, color trigüeno, nariz regular, barba poca.

Circular núm. 729.

Vigilancia.—Los alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de dos bestias menores cuyas señas se expresan al pie, que en la noche del 27 de abril último, le fueron hurtadas á José Suarez vecino de Paradas y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Marchena con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 5 de Mayo de 1863.—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Un borrico de 5 años, pelo entrecano, cojo de la mano izquierda y sin hierro, y otro del mismo pelo, de edad cerrado, culiseco, cojo de una pata, y ancuando tiene hierro no se acuerda.

Ferro-carriles.

Circular núm. 702.

Debiendo expropiarse en el término de Puente Genil, la parte de terreno que es necesaria para la construcción del ferro-carril de Málaga á esta capital, he dispuesto se inserte en este periódico oficial la nota que al final se expresa, en la que están comprendidos los dueños de las fincas afectas á la expropiación, á fin de que los interesados puedan, en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, presentar las reclamaciones que estimen oportunas con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.—Córdoba 29 de Abril de 1863.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

FERRO-CARRIL DE CORDOBA Á MÁLAGA.

Término municipal de Puente Genil.

RELACION de las fincas sujetas á expropiación con el cálculo aproximado de las superficies de terrenos que en cada una de ellas debe expropiarse desde el kilómetro 113,880 al 120,734.

Número de la finca.	Posición kilométrica.	Clase de cultivo.	Propietarios.	Superficie en áreas.
1	113,880	Tierra de labor.	D. Antonio Molina.	160,00
2	114,120	Olivar.	Gregoria Chacon.	77,57
3	114,200	Id.	Francisco Reina.	28,31
4	114,270	Id.	Francisco Garcia Polonio.	32,50
5	114,358	Id.	Miguel Labrador.	39,17
6	114,420	Id.	José Molina.	24,20
7	114,480	Id.	Ramon Molina.	16,01
8	114,600	Id.	Pedro Rivas.	45,49
9	115,108	Id.	Juan Bautista del Pino.	148,54
10	115,125	Id.	Cristóbal Reina.	2,27
11	115,152	Id.	Juan Bautista del Pino.	12,24
12	115,338	Tierra de labor.	Joaquin Abaurrea.	33,67
13	"	Id.	Antonio Fernandez.	6,88
14	"	Olivar.	Antonio Fernandez.	5,70
15	115,586	Id.	Dolores Carvajal.	46,34
16	115,818	Id.	S.ª vinda de D. Fernando Carvajal.	54,96
17	116,167 al 116,300	Id.	Antonio Cordón.	28,19
18	116,300 al 116,471	Id.	Agustín Perez de Siles.	30,72
19	"	Id.	Pedro Morales.	7,70
20	116,471 al 116,580	Id.	Protasio Contreras.	25,25
21	116,580 al 116,660	Id.	Francisco Padilla.	17,93
22	116,660 al 116,718	Id.	Pedro Rivas.	12,76
23	116,718 al 116,815	Tierra de labor.	Agustín Perez de Siles.	22,48
24	116,815 al 116,896	Olivar.	Lorenzo Santiago.	18,40
25	116,896 al 116,965	Id.	Francisco Borrego.	16,49
26	116,965 al 117,007	Id.	Juan Bautista del Pino.	9,35
27	117,007 al 117,152	Id.	José Flor Carvajal.	31,82
28	117,152 al 117,197	Id.	Rodrigo Vascon.	9,81
29	117,197 al 117,246	Id.	José Flor Carvajal.	10,57
30	117,246 al 117,356	Id.	Cristóbal Baena.	23,21
31	117,356 al 117,423	Id.	Eleuterio Santos.	14,79
32	117,423 al 117,550	Id.	Antonio Estepa.	28,54
33	117,550 al 117,667	Id.	José Estepa.	24,41
34	117,667 al 117,835	Id.	Antonio Juan Ruiz.	35,85
35	117,835 al 117,981	Id.	Francisco Delgado.	30,36
36	117,981 al 118,012	Id.	Francisco Nogués.	6,20
37	118,012 al 118,194	Id.	José Estepa.	38,05
38	118,194 al 118,308	Id.	Juan José Acedo.	23,80
39	118,308 al 118,444	Id.	Manuel Melgar.	26,68
40	118,444 al 118,543	Id.	Joaquin Medina.	20,30
41	118,543 al 118,588	Id.	Francisco Sanhez.	10,35
42	118,588 al 118,680	Id.	Antonio Melgar.	20,22
43	118,680 al 118,754	Id.	Pablo Ortega.	16,55
44	118,754 al 118,788	Id.	Francisco Sanchez.	7,34
45	118,788 al 119,058	Tierra de labor.	Antonio Lucena.	62,80
46	119,058 al 119,126	Id.	Manuel Melgar.	15,59
47	119,126 al 119,318	Olivar.	Marcos Bajo.	41,80
48	119,318 al 119,662	Id.	Antonio Lucena.	76,07
49	119,662 al 119,810	Tierra de labor.	José del Pino.	35,20
50	119,810 al 120,072	Id.	Carlos Delgado.	67,20
51	120,072 al 120,216	Olivar.	Francisco Delgado.	31,90
52	120,216 al 120,272	Id.	Joaquin Medina.	42,88
53	120,272 al 120,395	Id.	Joaquin Medina.	29,52
54	120,395 al 120,444	Id.	Marcos Bajo.	14,36
55	120,444 al 120,554	Id.	Alonso Reina.	27,48
56	"	Tierra de labor.	Francisco de Paula Molina.	9,30
57	120,554 al 120,734	Id.	Manuel Reina.	22,17

No habiendo aun remitido varios Alcaldes el estado de las obras ejecutadas en caminos no comprendidos en el plan general de carreteras, como previene en mi circular fecha 15 del mes próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 68, y siendo urgente evacuar este servicio, he determinado que se ejecuten en el preciso é improrrogable término de dos días, ó den parte de no haberse efectuado alguna, si así fuere.

Córdoba 4 de Mayo de 1863.—
El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.

Junta encargada de la construcción de vestuarios para los depósitos de bandera para Ultramar.

Circular núm. 727.

El Brigadier D. Francisco Canaleta y Morales, Jefe de la 1.ª brigada de la 1.ª división de infantería del primer ejército y distrito, y presidente de la expresada junta.

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 4 de marzo último comunicada por el Excmo. Sr. Capitán General de este distrito en 12 del mismo, deben construirse para los citados depósitos cuatro mil mantas de lana de cuatro libras y diez onzas de peso, y de once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó sea un metro y cuarenta y no centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del 7 de junio del corriente año, en el local que en el edificio de Santo Tomás ocupan las oficinas del Estado Mayor General del primer ejército y distrito.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se acompaña.

Madrid 20 de Abril de 1863.—El Brigadier presidente, Francisco Canaleta y Morales.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de enterade del pliego de condiciones para la subasta de cuatro mil mantas de lana, de once cuartas de largo, por seis y media de ancho, ó sean dos

metros y treinta y tres centímetros la primera dimensión, y un metro cuarenta y un centímetros la segunda, y del peso de cuatro libras y diez onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego y tipo, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de treinta mil reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantir esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid de de 18
Fecha y firma del proponente

Pliego de condiciones para la subasta queha de celebrarse en esta corte para la construcción de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de junio del año actual, ante la Junta encargada de la construcción de vestuarios para dichos depósitos.

1.ª

El número de mantas de lana que debe construirse es el de cuatro mil, su peso el de cuatro libras y diez onzas; sus dimensiones, once cuartas, ó sean dos metros y treinta y tres centímetros de largo, y seis cuartas y media, ó un metro y cuarenta y no centímetros de ancho.

2.ª

El modelo de la manta aprobado de Real orden y marcado con el sello correspondiente servirá de tipo para la construcción y admisión de las expresadas en la condición anterior, cuyo tipo de manta se hallará de manifiesto desde la publicación del presente en el referido local de Santo Tomás todos los días no feriados de doce á una de la tarde.

3.ª

Para tomar parte en el remate se depositarán treinta mil rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la caja general de Depósitos de esta corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompañará á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª

La cantidad depositada de que habla la condición segunda será, no tan solo como garantía de la proposición,

si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

5.ª

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que carezcan de la garantía prevenida, las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado, y las que fuesen superiores al precio límite, el cual se hallará consignado en un pliego cerrado y sellado que será abierto por el Señor Presidente del Tribunal de subasta despues de leídas las indicadas proposiciones.

6.ª

Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que les representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposición.

7.ª

Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las esplicaciones necesarias, en el concepto de que abierto el primer pliego no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

8.ª

Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas. Cerrada aquella el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

9.ª

El contratista deberá entregar el to-

do de las mantas contratadas en dos plazos: el primero en los tres primeros meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación, y el segundo dentro del mes siguiente.

10.

Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

11.

El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales y cualquiera otro que se halle establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que se les designe será de su cuenta.

12.

Las mantas serán precisamente reconocidas por una comisión receptora de un Jefe y dos capitanes que nombre el Capitán General del distrito á que corresponda el depósito de bandera á que fuesen destinadas aquellas, con asistencia del Jefe del indicado depósito, el cual facilitará al contratista un documento provisional de entrega al recibirlas.

13.

Si del referido examen por la Comisión receptora no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las mantas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excelentísimo señor Capitán General del distrito donde tuviere lugar la presentación de aquellas.

14.

El importe de las mantas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitán general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos, como documentos definitivos despues que recaiga la aprobación de la Junta que interviene en la adquisición por contrata de las referidas mantas.

15.

Si el rematante no cumpliera las condiciones de este pliego, en los plazos que en el mismo se señalan, perderá irremisiblemente por completo la cantidad á que ascienda el depósito que como garantía al cumplimiento del contrato que tenga hecho, quedando además prohibido al mismo solicitar prórogas para la construcción, á que no se accederá bajo ningún pretexto.

16.

La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la real aprobación.

17.

Los derechos de escrituras y demás que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18.

De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto ha de conocer precisamente el juzgado de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 20 de Abril de 1863. — El Brigadier Presidente, Francisco Canalete de Morales.

Intendencia de ejército y del distrito de Andalucía.

Circular núm. 736.

D. Luis Dalmau de Baquer, Sub-intendente militar encargado accidentalmente de la intendencia de ejército y de este distrito.

Hago saber: que debiendo sacarse á pública subasta la obra de la cocina y sala de baños del hospital militar de la plaza de Cadiz, bajo el tipo de noventa y nueve mil quinientos setenta y tres reales, en virtud de lo dispuesto en Real orden é instrucciones mandadas observar por la Direccion General del cuerpo administrativo del ejército, se convoca por el presente á una pública y formal licitación que tendrá efecto simultáneamente el día quince del actual á las doce de su mañana en los estrados de esta intendencia y en los de la Comisaria de Guerra Inspección de dicho hospital en Cadiz, bajo los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que en union del presupuesto se hallarán de manifiesto en la referida dependencia, haciendo las proposiciones con arreglo al modelo que al pié de este anuncio figura, en la inteligencia que la presentación de aquéllas deberá ser acompañada con el documento que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia respectiva, de la cantidad de nueve mil novecientos cincuenta reales que en metálico ó su equivalencia en títulos de la deuda pública, acciones de carreteras ó Canal de Isabel II, al tipo de la cotización que tengan estos efectos, el día antes de constituir el depósito. — Sevilla 4 de Mayo de 1863. — Luis Dalmau Baquer. — El secretario, Pedro Gonzalez y de Montes.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia número... de... del corriente mes y año, para la subasta de las obras de reparación necesarias en la sala de baños del hospital militar de (Cadiz ó esta plaza) y ampliación y reforma de la cocina del mismo y del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas establecidas para ellas, se comprometo á ejecutar las mencionadas obras con estricta sujeción á dichos documentos por la cantidad de... en letra.

Fecha y firma del licitador.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Circular núm. 724.

D. José Felipe Fuentes, alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que con la aprobación de la Excm. Diputación Provincial, por acuerdo del Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, se subastan para su arriendo las especies de consumo de este pueblo por todo el año económico de 1863 á 1864, con la cualidad de la venta exclusiva al por menor, cuyos remates tendrán lugar en estas casas consistoriales en los días 10 y 17 del actual y hora de las diez á las doce de sus mañanas, y caso necesario el 24 del mismo á la misma hora que las anteriores, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Y para que llegue á conocimiento del público se fija el presente en Villaharta á 2 de mayo de 1863. — El alcalde, José Felipe Fuentes. — Por su mandado, Antonio Martínez, secretario.

Alcaldía constitucional de Luque.

Circular núm. 739.

D. Ramon Mariscal y Robles, alcalde constitucional de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido en bor-

rador el amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de esta villa que ha de servir de base á el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1863 á 1864, queda espuesto al público en la Secretaría de esta Municipalidad por el término de quince días, contados desde hoy para que los que gusten puedan inspeccionarlo y deducir las reclamaciones que estimen conducentes; en la inteligencia que trascurrido este término no serán atendidas las que se presenten. Y en cumplimiento á las instrucciones vigentes se fija el presente en Luque á 3 de Mayo de 1863. — Ramon Mariscal. — Por mandado de dicho señor — P. E. — Juan José Jaraba.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Capital.

Circular núm. 725.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en el expediente gubernativo instruido ante el Sr. Gobernador civil de esta provincia sobre el hallazgo de una porción de plata en los trabajos de la Cuesta del Espino, carretera de Madrid á Cadiz, en esta provincia, en fines de Agosto último, que fué remitido á las oficinas del Gobierno de S. M. para la disposición que tuviese á bien adoptar, ha sido devuelto por el Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado, manifestando, que de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría general del ministerio de Hacienda, se pase al promotor fiscal del juzgado á que correspondiese en esta ciudad, para que entable á nombre del Estado con arreglo á la ley del nueve de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco la oportuna demanda de adjudicación.

En cuya virtud y habiéndose así efectuado he proveído el auto siguiente:

Auto. — Por presentados los referidos documentos, dese al Estado en la persona del Sr. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado de aquel en esta provincia la posesión real, corporal vel quasi, de las veinte y tres pastas y una barra ó riel de plata con peso de mil doscientas, sesenta y cinco onzas, y cinco octavas, importantes treinta un y mil novecientos ochenta y siete reales, ochenta céntimos, y un riel de oro de sesenta y un adarmes, un tomin y seis granos con valor de mil trescientos treinta y ocho reales, cincuenta y nueve céntimos, que se depositaron en la Tesorería y caja de de-

positos de esta provincia el día veinte de Setiembre del año próximo pasado por disposición del Sr. Gobernador civil de ella, y á cuya entrega asistieron los señores Contador y Tesorero de Hacienda pública, para recibir las expresadas pastas y riel, de D. Sebastian Gomez de Enterria, delegado al efecto por dicha superior autoridad. Constituyase el juzgado en dicha caja de depósitos, citándose previamente á los citados gefes de Hacienda y Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y dada la posesión real corporal vel quasi, publíquese el presente por edictos que se fijarán en los sitios públicos de esta capital insertándose en el *Boletín oficial* de esta provincia. Lo mandó y firma el Sr. D. José Antonio de Cires y Rodriguez, juez de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba á veinte y cinco de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. — Cires. — Juan Manuel del Villar.

Y para que tenga efecto lo por mi mandado pongo el presente que firmo en Córdoba á treinta de Abril de mil ochocientos sesenta y tres. — José Antonio de Cires. — Por mandado de S. S. — Juan Manuel del Villar.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga.

Circular núm. 735.

D. José de Bustos, Juez de primera instancia por S. M. del distrito de la Merced de esta ciudad, Decano de los de ella.

Por el presente anuncio por término de cuarenta días, la vacante de una plaza de alguacil de las de este juzgado, que ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos treinta y treinta y uno de la Instrucción de treinta de octubre de 1852, dada para la aplicación del Real decreto de 18 de junio del mismo año; en su consecuencia los que aspiren al servicio de ella presentarán sus solicitudes documentadas dentro del referido término en la secretaría de este juzgado.

Dado en la ciudad de Málaga á 2 de Mayo de 1863. — José de Bustos. — Por mandado de S. S., José María García, secretario.

Como comisionado por el Juzgado que conoce del abintestado de la Excelentísima Señora D.^a Bruna Gutierrez de los Rios, anuncio al público que para la venta de sus bienes muebles, efectos y ropas, se abre almoneda en el edificio núm. 18 calle de los Dolores chicos, desde el día 6 del corriente mes en adelante, y que el despacho será de once á una de la mañana y de cuatro á seis de la tarde de todos los no festivos.

Córdoba 4 de Mayo de 1863. — Juan Fernandez.

CORDOBA.—1863.
Imp. y lit. de D. Fausto García Tena, calle de San Fernando núm. 34.